



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N^os 1102

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 y 1170 de 1997, Resolución 1596 de 2001 y en uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto 561 de 2006, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, la Resolución 110 del 31 de Enero del 2007 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Mediante Oficio DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente, número 18903 de 8 de agosto de 2000, se le da trámite al Concepto Técnico 8255 del 11 de julio de 2000, con el cual se informa que el establecimiento "Auto Lavado José Corzo", no cumple con las condiciones técnicas establecidas en la Resolución 1170 de 1997. En este mismo sentido se hace un segundo requerimiento, el cual fue radicado bajo el número 18904 del 8 de agosto del mismo año.

Con oficio DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente número 12011 de 10 de mayo de 2001, se requiere entre otras actividades, el trámite del permiso de vertimientos, para lo cual se le anexa el formulario respectivo.

Mediante Auto 051 de 12 de junio de 2002, se acularon los expedientes de números 503/01 y 781 del mismo año, por tratarse del mismo trámite.

Que a la fecha y de conformidad con el Certificado de Cámara de Comercio que se encuentra dentro del expediente, el nombre del establecimiento es LAVA AUTOS CORZO LA 16 Nit. 46.366.785-1 ubicado en la calle 16 No. 68 D - 57 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, y su propietaria es la señora MARCELA MARÍA DÍAZ RINCÓN identificada con la C.C No. 46.366.785

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La Subdirección Ambiental Sectorial hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica al establecimiento de comercio **LAVA AUTOS CORZO LA 16** ubicado en la calle 16 No. 68 D - 57 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, el día 3 de mayo de 2006, y con fundamento en esta emitió el Concepto Técnico No. 4893 de 8 de junio de 2006, en el cual se exponen las siguientes precisiones:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCIÓN N^o 1102

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Servicios adicionales
El establecimiento presta servicios adicionales de: o Venta de víveres.
Fuente de abastecimiento de agua y Volumen de agua registrado en las tres últimas facturas
La fuente de abastecimiento de agua es el carrotanque, recirculación y las aguas lluvias. (...) El consumo promedio bimensual de agua es de 71 m ³ y mensual es de 35.5 m ³
Separación interna de redes hidrosanitarias
En la visita técnica realizada al establecimiento, no se pudo comprobar la separación interna de las redes hidrosanitarias ya que no cuentan con planos del predio.
Componentes del sistema de tratamiento del sistema de agua residual industrial
Cuenta con un sistema de tratamiento primario conformado por rejillas perimetrales, trampa de grasas y aceites, cajas sedimentadoras, caja de inspección interna y una caja de inspección externa. El mantenimiento del sistema de tratamiento se realiza en forma semanal.
Sistema de ahorro y uso eficiente de agua
El establecimiento cuenta con 10 mangueras a presión, un sistema de captación de aguas lluvias de tejas y canales, y un sistema de recirculación del agua en el cual la airean y filtran por medio de 4 bandejas ubicadas una debajo de otra y que contienen gravilla y arenas en las cuales va pasando el agua por cada una de las 4 bandejas, para ser almacenadas a un tanque subterráneo en concreto de aproximadamente 14 m ³ de almacenamiento, en el cual aplican Hipoclorito de sodio a diario (aproximadamente 600 cm ³ por tanque).
Manejo de lodos
NO Cuenta con un área de secado de lodos ya que según el responsable del establecimiento en forma quincenal por vector se llevan los lodos del sistema de tratamiento.
Valores última caracterización
El último muestreo fue realizado por el IDEAM en el convenio con el DAMA el 07/12/02, presentado mediante informe N ^o 8800 del 07/01/03. (...).
Los resultados de los parámetros caracterizados cumplen en su totalidad con los lineamientos de la Resolución DAMA 1074/97, más NO CUMPLEN con los límites establecidos para SAAM – tensoactivos mediante Res. 1596/01.
Piso presente en la zona de lavado
Presenta un piso en concreto en buen estado, ya que la placa de concreto no presenta ningún tipo de agrietamiento ni defectos.
Insumos utilizados en la actividad de lavado automotor
Los insumos utilizados son: Desengrasante Industrial y Shampoo biodegradables. Presentan ficha técnica. Proveedor: No informan.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1102

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

(...) Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento **CUMPLE** con los requerimientos que rigen la materia.

(...) En cuanto al cumplimiento del Requerimiento SJ 12011 del 10/05/01, se concluye que **NO** dan cumplimiento a sus requerimientos."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Visto el expediente DM-05-01-503, se observa que el establecimiento funciona hace más de 5 años, y en todo este tiempo, no se ha adecuado con las condiciones exigidas en las normas, toda vez que en la visita practicada no se pudo comprobar la separación interna de redes hidrosanitarias, por no contar con los respectivos planos, no cuentan con área de secado de lodos. Igualmente, no han presentado la solicitud de registro de vertimientos y con la caracterización realizada se observa que al detergente no se le está dando el uso adecuado, toda vez que no se cumple con el parámetro SAAM – tensoactivos de conformidad con lo señalado en la Resolución 1596 de 2001.

Para esta Secretaría, es claro que es una obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, principio que no se está cumpliendo en el establecimiento en cuestión, teniendo en cuenta que con las conductas anteriormente descritas, se incumplió las exigencias de esta entidad y de las normas que rigen la materia.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Concepto Técnico No 4893 de 8 de junio de 2006, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial Hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación ambiental en contra de la señora MARCELA MARÍA DÍAZ RINCÓN identificada con la C.C No. 46.366.785 propietaria del establecimiento de comercio denominado LAVA AUTOS CORZO LA 16 de Nit. 46.66.785-1 ubicado en la calle 16 No. 68D – 57 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por su presunto incumplimiento a la normativa ambiental vigente.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos a la señora MARCELA MARÍA DÍAZ RINCÓN identificada con la C.C No. 46.366.785 propietaria del establecimiento de comercio denominado LAVA AUTOS CORZO LA 16 de Nit. 46.66.785-1 ubicado en la calle 16 No. 68D – 57 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, la propietaria del establecimiento en mención, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1102

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 *ibidem*, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto 1594 de 1984, dispone:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1102

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Artículo 164. "Cuando el Ministerio de Salud, las EMAR o las entidades delegadas lo exijan, los usuarios deberán caracterizar sus vertimientos y reportar los resultados periódicamente a la entidad solicitante".

Artículo 197. El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad".

Artículo 202. Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Artículo 207. "Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes".

Que la Resolución 1170 de 1997, dispone:

ARTÍCULO 29. Almacenamiento de lodos de lavado. El almacenamiento temporal de los lodos de lavado deberá disponerse dentro del área de la estación sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo".

ARTÍCULO 30. Disposición Final de Lodos de Lavado. En ningún caso se permitirá el disposición final de lodos producto de lavado de vehículos, sobre áreas localizadas a menos de 500 metros de los cuerpos de agua superficial sensibles no protegidos. Para las estaciones nuevas o que sean remodeladas, esta información deberá ser parte integral del respectivo estudio del impacto ambiental".

La Resolución 1074 de 1997, dispone:

Artículo 1o. A partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento".

Artículo 3º. Los vertimientos de residuos líquidos industriales generados en el lavadero con los estándares establecidos en la tabla "concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público".

Artículo 7. Los lodos y sedimentados originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales no son dispuestos en corrientes de aguas y/o en la red de alcantarillado público".

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1.1.0.2

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Resolución 110 de 31 de enero de 2007, delegó en cabeza del Director Legal Ambiental, la función de "Expedir los actos administrativos, de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas".

Que en conclusión es obligación de esta Secretaría por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones señaladas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho y teniendo en cuenta el concepto de desarrollo sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN NO. 1102

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARCELA MARÍA DÍAZ RINCÓN identificada con la C.C No. 46.366.785 propietaria del establecimiento de comercio denominado LAVA AUTOS CORZO LA 16 de Nit. 46.66.785-1 ubicado en la calle 16 No. 68D – 57 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por transgredir presuntamente la Resolución 1074 de 1997 artículos 1,3 y 7, en concordancia con la Resolución 1596 de 2001, la Resolución 1170 artículos 29 y 30 y el Decreto 1594 de 1984 artículo 164.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a la señora MARCELA MARÍA DÍAZ RINCÓN identificada con la C.C No. 46.366.785 propietaria del establecimiento de comercio denominado LAVA AUTOS CORZO LA 16 de Nit. 46.66.785-1 ubicado en la calle 16 No. 68D – 57 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: No poseer presuntamente caseta de almacenamiento de lodos, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución 1170 de 1997 artículo 29.

CARGO SEGUNDO: No conocer presuntamente el manejo de los lodos, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución 1170 de 1997 artículo 30.

CARGO TERCERO: No haber registrado presuntamente los vertimientos ante esta entidad, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 1074 de 1997.

CARGO CUARTO: No cumplir presuntamente con los estándares establecidos en la tabla "Concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público", contraviniendo lo dispuesto en la Resolución 1074 de 1997 artículo 3 y la Resolución 1596 de 2001.

CARGO QUINTO: No presentar presuntamente caracterización de vertimientos, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 artículo 164.

ARTÍCULO TERCERO: La señora Díaz Rincón, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO PRIMERO: El expediente DM-05-01-503 estará a disposición del interesado en esta Subdirección de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del C.C.A.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1102

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia, en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente Acto administrativo a la a la señora MARCELA MARÍA DÍAZ RINCÓN identificada con la C.C No. 46.366.785 propietaria del establecimiento de comercio denominado LAVA AUTOS CORZO LA 16 de Nit. 46.66.785-1 ubicado en la calle 16 No. 68D - 57 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 MAY 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: María José Cáceres Gutiérrez
CT. 4893 8.06.06 Exp. DM-05-01-508
Lava Autos Corzo la 16